
Respuesta a 25 Preguntas Esenciales

1. ¿CUÁL ES LA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO?

México es una república representativa, democrática y federal. Se integra por 31 estados y el Distrito Federal (Ciudad de México), sede de los poderes federales. Los estados son autónomos en lo relativo a su régimen interior, el cual pueden modificar siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la Federación.

Para su ejercicio, el Poder de la Federación y el de las 32 entidades federativas se ajusta al esquema clásico de división y equilibrio de funciones entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. El Poder Ejecutivo tiene carácter unitario; el de la Federación se deposita en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el de cada uno de los 31 estados en el Gobernador y el del Distrito Federal en el Jefe de Gobierno. Todos ellos sirven un periodo de seis años.

El Poder Legislativo Federal se deposita en el Congreso de la Unión, el cual se integra por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. El Poder Legislativo de las 32 entidades federativas tiene carácter unicameral; el de los 31 estados se denomina Congreso Local y el del Distrito Federal, Asamblea Legislativa. Todos los legisladores sirven un periodo de tres años, excepto los senadores, cuyo periodo es de seis años.

El Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se integra por 11 ministros designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado, a propuesta del Presidente de la República. El Poder Judicial de las 32 entidades federativas se deposita en su respectivo Tribunal Superior de Justicia.

Es importante mencionar que la Constitución Política dispone que todos los estados de la Federación adopten como base de su división territorial y de su división política y administrativa el municipio libre. Cada uno de los 2435 municipios que integran el país es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa. Cada ayuntamiento se integra por un presidente municipal y un número variable de regidores y síndicos.

2. ¿CUÁL ES LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA ELECTORAL?

La Constitución reconoce a la vía electoral como la única jurídicamente válida y legítima para la integración y renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los ayuntamientos.

El esquema de distribución de competencias en materia electoral tiene dos componentes fundamentales. Primero, tanto la Federación como las 32 entidades federativas cuentan con sus propias normas, instituciones y procedimientos en materia electoral, es decir, existe una clara diferenciación y deslinde de competencias en materia normativa y orgánico-funcional.

Segundo, las atribuciones administrativas (preparar, organizar y conducir las elecciones) y las jurisdiccionales (resolver controversias y aplicar la justicia electoral), están claramente diferenciadas y se le confieren a organismos distintos para cada nivel de gobierno.

A nivel federal, las atribuciones administrativas le corresponden al Instituto Federal Electoral (IFE), que es un organismo público autónomo e independiente, y las jurisdiccionales al Tribunal Electoral, que es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que además, y a diferencia del IFE, tiene atribuciones para resolver en ciertos casos y en última instancia controversias electorales de carácter local.

3. ¿EXISTEN PRINCIPIOS APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES?

Sí. En consonancia con los preceptos fundamentales que establece para normar los procesos electorales federales, la Constitución Política dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral deben garantizar un conjunto de principios fundamentales, entre los que figuran los siguientes:

- Las elecciones de los gobernadores, de las legislaturas locales y de los ayuntamientos deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- El ejercicio de la función electoral debe regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- Las autoridades que tienen a su cargo las funciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos deben recibir, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y actividades electorales.
- Se deben propiciar condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.
- Se deben fijar criterios para determinar los límites a los gastos que pueden erogar los partidos políticos en sus campañas electorales así como procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
- Se deben tipificar los delitos, faltas y sanciones en materia electoral.

4. ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CARGOS ELECTIVOS A NIVEL NACIONAL Y CUÁNDO SE RENOVARÁN?

El de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien se elige por votación directa, sufragio universal y el principio de mayoría relativa, para servir un periodo de seis años. Está expresamente prohibida la reelección al cargo.

Los 500 miembros de la Cámara de Diputados, 300 de los cuales se eligen por el principio de mayoría relativa en un número equivalente de distritos uninominales, y los 200 restantes por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en cinco circunscripciones plurinominales. Todos son elegidos para un periodo de tres años y no pueden ser reelectos para el periodo inmediato.

Los 128 miembros de la Cámara de Senadores. En cada entidad federativa se eligen tres senadores, dos le corresponden al partido político o coalición que obtenga la mayor votación

conforme al principio de mayoría relativa y el tercero se le asigna al partido o coalición que ocupe el segundo lugar en la votación de la entidad correspondiente. Los 32 senadores restantes son elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Los senadores son electos para un periodo de seis años y solo pueden ser reelectos después de un periodo intermedio.

Todos estos cargos se renovarán el domingo 2 de julio del año 2000. Los diputados y senadores electos tomarán posesión de su cargo el primero de septiembre y conformarán la LVIII legislatura del Congreso de la Unión. El Presidente electo tomará posesión del cargo el 1° de diciembre.

5. ¿CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS DE LAS MÁS RECIENTES ELECCIONES FEDERALES?

El 6 de julio de 1997 se verificaron las más recientes elecciones federales. Como cada tres años, se renovaron la totalidad de los 500 escaños que integran la Cámara de Diputados y, de manera excepcional para cumplir un periodo de sólo tres años, una cuarta parte del Senado, es decir, 32 de sus 128 escaños, con el fin de hacer posible que a partir del año 2000 el Senado se renueve en su totalidad cada seis años.

Contendieron ocho partidos políticos nacionales, pero sólo cinco de ellos obtuvieron al menos el 2% de la votación emitida a nivel nacional en alguna de las elecciones celebradas, requisito para conservar su registro y obtener representación parlamentaria: el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN | ESCAÑOS DE MR | ESCAÑOS DE RP | TOTAL DE ESCAÑOS |
|------------------|---------------------|---------------|---------------|-------------------|
| PAN | 7'775,312 (26.61%) | 64 | 57 | 121 (24.2%) |
| PRI | 11'427,097 (39.10%) | 165 | 74 | 239 (47.8%) |
| PRD | 7'514,615 (25.71%) | 70 | 55 | 125 (25.0%) |
| PT | 754,949 (2.58%) | 1 | 6 | 7 (1.4%) |
| PVEM | 1'114,695 (3.81%) | 0 | 8 | 8 (1.6%) |
| TOTAL | | 300 | 200 | 500 (100%) |

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN | ESCAÑOS DE 1997-2000 | ESCAÑOS DE 1994-2000 | TOTAL DE ESCAÑOS |
|------------------|---------------------|----------------------|----------------------|------------------|
| PAN | 7'881,121 (26.92%) | 9 | 24 | 33 |
| PRI | 11'266,155 (38.48%) | 13 | 65 | 78 |
| PRD | 7'564,656 (25.83%) | 8 | 7 | 15 |
| PT | 745,881 (2.55%) | 1 | 0 | 1 |
| PVEM | 1'180,004 (4.03%) | 1 | 0 | 1 |
| TOTAL | | 32 | 96 | 128 |

A su turno, las más recientes elecciones presidenciales se celebraron el 21 de agosto de 1994. Contendieron candidatos de 11 partidos políticos nacionales. Resultó electo el candidato del Partido Revolucionario Institucional y actual Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo.

6. ¿HABRÁ OTRO TIPO DE ELECCIONES EL DOMINGO 2 DE JULIO?

Sí, en la misma fecha en que se celebrarán las próximas elecciones federales, también habrá elecciones locales en 10 entidades federativas:

- En el Distrito Federal habrá elecciones para Jefe de Gobierno, renovar la Asamblea Legislativa y elegir por primera vez Consejos de Gobierno en las 16 delegaciones políticas que lo integran.
- En Guanajuato y Morelos habrá elecciones de Gobernador; Congreso Local y Ayuntamientos.
- En Campeche, Colima, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora se renovarán el Congreso Local y los Ayuntamientos.

Cabe señalar que también en esa fecha se celebrarán elecciones infantiles y juveniles en todo el territorio nacional. Los niños y jóvenes de entre 6 y 17 años tendrán oportunidad de tomar parte en un ejercicio de participación y expresión cívica de carácter educativo en torno a los valores y prácticas de la democracia aplicados en el ámbito familiar, escolar y comunitario. Esta consulta es organizada por el IFE y cuenta con el apoyo de un importante conjunto de instituciones públicas y organizaciones sociales y privadas.

7. ¿QUIÉN ORGANIZA LAS ELECCIONES FEDERALES?

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, denominado Instituto Federal Electoral, el cual fue creado mediante decreto de fecha 15 de agosto de 1990 e inició sus actividades el 11 de octubre de ese mismo año.

El Instituto Federal Electoral tiene su sede central en el Distrito Federal y ejerce sus atribuciones en todo el país a través de órganos desconcentrados ubicados en las capitales de cada una de las 32 entidades federativas, así como en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales.

8. ¿CUÁLES SON LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL?

El Instituto Federal Electoral está facultado para realizar de manera integral y directa el conjunto de funciones relacionadas con la preparación, organización, conducción y vigilancia de las elecciones federales, entre las que se encuentran las siguientes:

- Integración, actualización y depuración permanente del padrón y las listas de electores.
- Atención a los derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas.
- Diseño e impresión de los materiales electorales.

- Preparación de la jornada electoral.
- Capacitación de los ciudadanos encargados de recibir la votación y realizar el conteo de los votos en cada casilla.
- Cómputo de los resultados, declaración y otorgamiento de constancias de validez en las elecciones de diputados y senadores.
- Cómputo de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales.
- Formulación y ejecución de programas de educación cívica.

9. ¿CÓMO ES LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL IFE?

Dentro de su estructura a nivel central y desconcentrado, el Instituto Federal Electoral cuenta con tres tipos diferentes de órganos:

- **Órganos Directivos:** se constituyen bajo la figura de Consejos y son los órganos de deliberación y decisión responsables de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia de la institución. Se integran de forma colegiada y en su composición predominan representantes ciudadanos sin vínculos partidistas o con órganos y dependencias de poderes estatales.
- **Órganos Ejecutivos y Técnicos:** se constituyen bajo la figura de Juntas Ejecutivas y son los responsables de instrumentar las resoluciones fijadas por los órganos de dirección y de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales. Se integran fundamentalmente con personal especialmente reclutado y capacitado para prestar el servicio electoral de manera profesional.
- **Órganos de Vigilancia:** se constituyen bajo la figura de Comisiones y tienen atribuciones exclusivas en el ámbito del registro de electores. Se integran fundamentalmente con representantes de los partidos políticos nacionales.

10. ¿CUÁL ES EL ÓRGANO RECTOR DEL IFE Y CÓMO SE INTEGRA?

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y, por tanto, principal responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución.

En su integración concurren tanto miembros con derecho a voz y voto, (cuyo número fijo es nueve) como miembros con voz pero sin voto (su número actual es 12), es decir, se conforma actualmente por 21 miembros.

Los nueve integrantes con derecho a voz y voto son el Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales. Todos ellos son elegidos para un periodo de siete años (iniciado el 31 de octubre de 1996), por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios.

Los integrantes con voz pero sin voto son los Consejeros del Poder Legislativo (actualmente cinco en razón de uno por cada grupo parlamentario); los representantes de los partidos políticos nacionales y coaliciones que cuentan con registro para contender en las próximas elecciones (actualmente seis) y el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es nombrado y removido con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

11. ¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A VOTAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES?

Todos los hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años al día de la jornada electoral y tengan un modo honesto de vivir tienen derecho a votar tanto en las elecciones federales como en las locales.

Para ejercer el derecho al voto, todo ciudadano requiere estar debidamente inscrito en el padrón electoral y contar con su credencial para votar con fotografía, la cual debe gestionar y le es expedida en forma gratuita por el Instituto Federal Electoral.

Además, conforme a las disposiciones vigentes sólo los ciudadanos mexicanos que se encuentren dentro del territorio nacional el día de las elecciones pueden ejercer su derecho al voto. Por regla general, el ciudadano debe acudir a la casilla de votación que le corresponde, de acuerdo con la ubicación de su domicilio.

12. ¿QUIÉN PUEDE POSTULAR CANDIDATURAS A CARGOS FEDERALES?

Es derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales postular candidatos a cargos electivos federales. Para que una organización o agrupación política se constituya en partido político nacional debe solicitar y obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral. Para tal efecto, debe formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 30 mil afiliados a nivel nacional.

13. ¿QUÉ PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDERÁN EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES FEDERALES?

Además de los cinco que obtuvieron más del 2% de la votación en las elecciones federales de 1997 y cuentan con representación parlamentaria, el IFE les otorgó el registro a otros seis en 1999, por lo que el total de partidos políticos nacionales que contendrán en las elecciones federales 2000 asciende a 11:

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido de la Revolución Democrática (PRD)
- Partido del Trabajo (PT)
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

- Partido del Centro Democrático (PCD)
- Convergencia por la Democracia (CD)
- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM)
- Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN)
- Partido Alianza Social (PAS)
- Democracia Social (DS)

Es importante hacer notar que, en ejercicio del derecho que la ley les confiere en este sentido, siete de los partidos políticos decidieron formar coaliciones para postular candidatos comunes a todos los cargos federales en disputa. El PAN y el PVEM forman la denominada «Alianza por el Cambio» el PRD, el PT, CD, el PSN y el PAS la denominada «Alianza por México».

Como resultado de las coaliciones, son sólo seis los candidatos registrados para contender por la presidencia:

- Vicente Fox Quezada (Alianza por el Cambio)
- Francisco Labastida Ochoa (PRI)
- Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano (Alianza por México)
- Manuel Camacho Solís (PCD)
- Porfirio Muñoz Ledo (PARM)
- Gilberto Rincón Gallardo (DS)

14. ¿CON QUÉ DERECHOS CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES?

Además de gozar de un régimen fiscal especial y de franquicias postales y telegráficas dentro del territorio nacional, los partidos políticos tienen derecho de acceder de manera permanente y gratuita a las estaciones de radio y canales de televisión durante quince minutos mensuales. Asimismo, durante los periodos electorales disfrutan de tiempos adicionales para la transmisión de promocionales gratuitos en radio y televisión, el 30% se distribuye en forma igualitaria y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.

De igual forma, tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, el cual se asigna bajo tres modalidades diferenciadas. Una se refiere al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; otra se destina a sus gastos de campaña y una tercera se dedica a financiar sus actividades específicas como entidades de interés público (actividades de educación y capacitación política; investigación socio-económica y política, así como tareas editoriales).

15. ¿PUEDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBIR FINANCIAMIENTO PRIVADO?

Sí, la ley contempla y regula cuatro fuentes de financiamiento privado: por militantes, por simpatizantes, por autofinanciamiento y por rendimientos financieros. Sin embargo, es pertinente enfatizar que por mandato constitucional el financiamiento público debe prevalecer sobre los otros tipos de financiamiento permitidos y regulados por la ley.

La ley fija límites a los fondos que pueden ser obtenidos por fuentes privadas, prohibiéndose la recepción de aquellos provenientes de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Es obligación de todos los partidos contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, quien debe presentar a la autoridad electoral informes anuales y de campaña sobre el origen, manejo y destino de sus recursos.

En todo caso, la ley prohíbe expresamente a los partidos políticos recibir aportaciones o donaciones en dinero o especie provenientes de los poderes públicos y órganos de gobierno de cualquier nivel; los organismos, partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los ministros, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; las personas que vivan o trabajen en el extranjero y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

16. ¿EXISTEN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL?

Sí. Por ejemplo, la ley establece criterios y mecanismos para que la autoridad electoral fije topes máximos a los gastos que los partidos políticos y los candidatos pueden erogar durante las campañas para la elección de Presidente, diputados y senadores. Desde luego, los partidos políticos están obligados a respetar los topes establecidos. En caso de incumplimiento en la propia ley se señalan las sanciones aplicables.

De igual manera, la ley reglamenta el derecho de los partidos políticos a contratar tiempos comerciales en la radio y la televisión para la difusión de mensajes orientados a la obtención del voto durante los periodos electorales y prohíbe la contratación de propaganda en esos medios en favor o en contra de un partido político o candidato por parte de terceros.

Finalmente, se puede mencionar que para procurar un manejo confiable y veraz de la información que difundan los noticiarios de los medios electrónicos sobre las campañas de los candidatos de los diversos partidos políticos, el Instituto Federal Electoral está facultado para presentar ante la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión las sugerencias que los partidos políticos estimen procedentes para tal efecto.

17. ¿CUÁLES SON LOS PLAZOS PARA REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA?

Los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados pueden realizar actos de campaña un día después de que las instancias competentes del Instituto Federal Electoral en cada caso hayan celebrado la sesión de registro de candidaturas que les corresponda. En virtud de que existen tiempos distintos para presentar las solicitudes de registro de candidaturas para cada cargo electivo, también difieren los tiempos de inicio de las respectivas campañas.

En este sentido, la ley estipula los siguientes plazos para el registro de candidaturas:

- | | |
|--|-------------------|
| • Presidente de la República | 1 al 15 de enero |
| • Diputados de Mayoría Relativa | 1 al 15 de abril |
| • Diputados de Representación Proporcional | 1 al 30 de abril |
| • Senadores de Mayoría Relativa | 15 al 30 de marzo |
| • Senadores de Representación Proporcional | 1 al 15 de abril |

En todo caso, la autoridad electoral cuenta con un lapso de tres días contados a partir de la fecha de cierre del periodo de solicitudes de registro, para celebrar una sesión cuyo único propósito sea el de registrar las candidaturas que resulten procedentes. Un día después de que esto último ocurra se inicia formalmente el periodo de campañas electorales.

Las campañas electorales deben concluir tres días antes de la jornada comicial, lo que significa que para las elecciones federales 2000 sólo podrán celebrarse hasta el miércoles 28 de junio. El día de la jornada electoral y los tres días previos no se permite la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Asimismo, la ley dispone que durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas en todo el territorio nacional (18:00 horas), queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas y sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

18. ¿CUÁNTOS ELECTORES ESTARÁN HABILITADOS PARA VOTAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES 2000?

Sobre una población en edad de votar estimada en alrededor de 60 millones, se prevé que para efectos de la jornada electoral del 2 de julio poco más de 58.8 millones de ciudadanos dispondrán de su credencial para votar con fotografía, es decir, estarán en condiciones de ejercer su derecho al voto.

Cabe destacar que el registro electoral tiene carácter permanente y está totalmente automatizado. Para garantizar su plena confiabilidad también se somete a programas permanentes de depuración y actualización. Cualquier ciudadano puede solicitar en todo momento su inscripción en el padrón electoral, cubrir el trámite para obtener su credencial para votar con fotografía o solicitar la actualización de sus datos. Sin embargo, durante el año electoral se aplican las siguientes restricciones:

- Las solicitudes de alta, modificación o rectificación de datos sólo pueden presentarse hasta el 15 de enero o se deberá esperar hasta la conclusión del proceso electoral. Quienes hayan solicitado un movimiento de alta, modificación o rectificación de datos deben recoger su nueva credencial para votar con fotografía en un plazo que vence el 31 de marzo.
- Únicamente en el caso de solicitud de reposición de credencial para votar con fotografía los interesados disponen de un plazo que vence el último día de febrero. Si el interesado extravía su credencial para votar durante el lapso que media entre esa fecha y la jornada electoral, estará imposibilitado de ejercer su derecho al voto.

19. ¿EN DONDE SE VOTA?

Se denomina casillas a las mesas especialmente habilitadas para la recepción del voto. Para determinar el número de casillas a instalar en todo el territorio nacional se toman como base las secciones electorales, unidades mínimas en que se divide la geografía nacional para efectos electorales. Una sección electoral se forma con un mínimo de 50 y un máximo de 1500 electores.

La ley ordena que, como regla general, se instale una casilla por cada 750 electores o fracción correspondiente de una sección electoral. De ser necesarias dos o más casillas en una misma sección, se debe procurar su colocación en forma contigua.

Como regla general, el elector debe emitir su voto en la casilla ubicada en la sección electoral correspondiente a su domicilio. La ley ordena que las listas donde se refiera la ubicación exacta de las casillas que se instalarán en cada sección sean publicadas hasta en dos ocasiones de manera previa a la jornada electoral, pero también es usual que el mismo día de los comicios se publiquen una vez más en los principales medios impresos de cada entidad federativa, de forma tal que el elector cuente con una referencia de fácil acceso y consulta sobre la ubicación de la casilla donde debe emitir su voto.

Existe la posibilidad de que el elector que el día de la jornada comicial no pueda acudir a la casilla que le corresponde emita su voto en una casilla denominada especial. En este caso la ley precisa con todo detalle las restricciones aplicables para votar por los distintos cargos de elección en disputa, dependiendo de la ubicación física tanto del elector como de la casilla especial, y también dispone que en cada distrito electoral sólo se podrá instalar un máximo de cinco casillas especiales.

20. ¿CÓMO SE INTEGRAN LAS CASILLAS?

Cada casilla cuenta con una mesa directiva compuesta por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como tres suplentes generales, es decir por un total de siete integrantes. Las mesas directivas están facultadas para instalar la casilla, recibir la votación, realizar el conteo inicial de los sufragios emitidos e integrar la documentación y expedientes correspondientes.

Los integrantes de cada mesa directiva de casilla son ciudadanos residentes de la respectiva sección electoral, seleccionados a través de un doble sorteo ordenado por la ley y con base en su nivel de estudios. Para el desempeño de su función reciben cursos de capacitación diseñados e impartidos por la autoridad electoral, que pueden ser supervisados por los partidos políticos.

Cada partido político o coalición tiene derecho a nombrar hasta dos representantes propietarios y un suplente ante cada una de las mesas directivas de casilla, e incluso representantes de carácter general en razón de uno por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco ubicadas en zonas rurales.

21. ¿CUÁL ES EL DESARROLLO GENERAL DE LA JORNADA ELECTORAL?

Las casillas deben ser instaladas y empezar a funcionar a partir de las 08:00 horas del domingo 2 de julio. La instalación es responsabilidad de la mesa directiva y puede ser presenciada por los representantes de los partidos políticos. Sólo por causas de fuerza mayor, puntualmente previstas en la legislación, se puede instalar una casilla en un lugar distinto al previamente acordado.

Los electores votan en el orden en que se presenten a la mesa directiva de casilla. Para tal efecto, deben presentar su credencial para votar con fotografía, marcar en secreto sus boletas y depositarlas en las urnas correspondientes. En el caso de las elecciones federales y como regla general, el elector recibe tres boletas: una para la elección presidencial, otra para la elección de diputados y una más para la elección de senadores.

Los electores que no sepan leer o se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, pueden ser asistidos por una persona de su confianza. En todo caso, una vez que el elector haya depositado sus boletas en las urnas correspondientes, se hará la marcación

correspondiente en su credencial para votar con fotografía y se le impregnará el dedo pulgar derecho con líquido indeleble.

La votación se cierra a las 18:00 horas. Puede cerrarse antes si el presidente y el secretario de la mesa directiva de casilla certifican que ya han votado todos los electores incluidos en la lista nominal o después, cuando a esa hora se encuentren electores formados para votar y hasta que todos estos lo hayan hecho.

22. ¿SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES?

Sí, desde 1993 la legislación reconoce como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos el de participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como el de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en cualquier ámbito territorial del país, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral.

Además, una reforma legal aprobada en 1994 abre la posibilidad de que ciudadanos extranjeros puedan ser invitados y acreditados con el fin de conocer e informarse directamente sobre el desarrollo de los procesos electorales federales. En este sentido, la ley faculta al Consejo General del IFE para que en ocasión de cada proceso electoral federal, resuelva sobre el particular y, en su caso, establezca las bases y criterios a su invitación, acreditación y actividades.

23. ¿EN QUE MOMENTO SE CONOCERÁN LOS PRIMEROS RESULTADOS?

La opinión pública, los partidos políticos, las coaliciones y los propios candidatos cuentan con distintas vías para conocer sobre los resultados preliminares de las elecciones el mismo día de la jornada electoral.

Un primer momento se da poco tiempo después de que se produzca el cierre de votación en cada una de las casillas, pues la ley ordena que una vez concluido el procedimiento de cómputo de las elecciones el presidente de cada mesa directiva debe fijar avisos con los resultados de cada elección en un lugar visible del exterior de la casilla correspondiente.

Ahora bien, con objeto de disponer a la mayor brevedad posible con resultados preliminares de las elecciones a nivel nacional, la ley faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecer un mecanismo para su recabación y difusión inmediata en el Consejo General, al cual tienen acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General. Desde 1994 el IFE ha puesto en práctica y perfeccionado un Programa de Resultados Electorales Preliminares que, aplicando la tecnología más avanzada en este campo, permite difundir pública y directamente estos resultados a medida que son recibidos en un centro nacional.

Además, la ley faculta al Presidente del Consejo General para ordenar, previo acuerdo del propio Consejo, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuyos resultados sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el máximo órgano colegiado del Instituto.

24. ¿SE PUEDEN IMPUGNAR LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES?

Sí, existe una Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral que determina expresamente la procedencia del juicio de inconformidad para impugnar, durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones, las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados.

Dicha ley general dispone con toda precisión los actos que son impugnables para cada uno de los cargos de elección federal. Sólo los partidos políticos y, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría, los candidatos pueden promover un juicio de inconformidad. En todo caso, las demandas de juicio de inconformidad deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos correspondientes.

La Sala Superior del Tribunal Electoral es competente para resolver los juicios de inconformidad relativos a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las Salas Regionales del propio Tribunal para resolver los relativos a la elección de diputados y senadores, de acuerdo con su área geográfica de jurisdicción. Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deben quedar resueltos el 3 de agosto y los de la elección de Presidente a más tardar el 30 de agosto.

Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no son impugnadas en tiempo y forma, se consideran válidas, definitivas e inatacables.

25. ¿CUÁNDO CONCLUYE EL PROCESO ELECTORAL?

El proceso electoral federal concluye con la emisión del dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conforme a la ley la emisión de este dictamen debe ocurrir durante septiembre. ♠